

RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias del municipio de Quibdó y las delegadas por el Alcalde municipal de Quibdó mediante Resolución 1528 del 27 de diciembre de 2024; en atención a los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

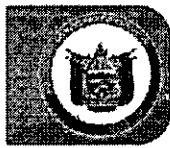
Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos considerarán, al celebrar contratos y al ejecutarlos, que los fines de la contratación son el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social"*.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley 80, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, reza: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 5, establece como responsables de la dirección y gestión de la actividad contractual a los representantes legales de las entidades estatales.

Que, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para*



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección y establece: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.**

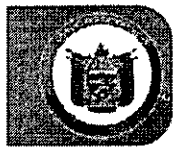
Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 4 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establecen lo siguiente:

"Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos, a saber: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

contratista para la ejecución del contrato; y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que, con el fin de contar con un instrumento basado en criterios de mercado, idoneidad y experiencia, sirva de referente para fijar unidad e igualdad de criterios de los contratistas se precisa adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ.

Que, la categoría y los criterios mínimos de formación y experiencia del contratista se definirán de acuerdo con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, en los estudios previos elaborados por el área de origen correspondiente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

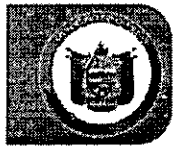
"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

Que el Alcalde municipal de Quibdó, mediante Resolución No. 1528 del 27 de diciembre de 2024, delegó en la Secretaría General, entre otras competencias, la facultad para adelantar, conforme a las reglas establecidas en el manual de contratación vigente del municipio de Quibdó, los procesos contractuales y llevar a cabo todas sus etapas procesales, incluyendo la realización de las actividades inherentes al proceso de selección de contratistas, cualquiera que sea la modalidad de selección.

Que, en ejercicio de dicha delegación y mediante Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, la Secretaría General de la Alcaldía de Quibdó adoptó la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, tomando como referente, entre otras variables, el incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) decretado para dicha anualidad.

Que, mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, y posteriormente mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026 expedido en cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda del Consejo de Estado, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente para 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905), lo que representó un incremento del veintitrés por ciento (23%) frente al valor vigente en 2025, cifra excepcional derivada de la aplicación del concepto de "salario vital" y sustancialmente superior a los incrementos históricos del salario mínimo en el país.

Que, al haberse construido la tabla de honorarios de la Resolución No. 0071 de 2026 con referencia a dicho incremento excepcional del salario mínimo, se generaron incrementos entre las distintas categorías de la tabla frente a los valores establecidos para el año 2025 (Resolución No. 0059 del 14 de enero de 2025), oscilando dichos incrementos entre unos cuatro puntos cero siete por ciento (4,07%) en la categoría 15 y un treinta y dos punto trece por ciento (32,13%) en la categoría 9.

Que, el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el régimen de ajuste anual del salario mínimo mensual legal vigente, propio de las relaciones laborales, no resulta automáticamente trasladable a los honorarios pactados con los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, como resultado del seguimiento efectuado a la aplicación de la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026 y del análisis de las condiciones actuales de la contratación de prestación de servicios en la Administración Municipal, se evidenció la necesidad de realizar algunos ajustes a la escala de honorarios inicialmente establecida, con el propósito de armonizarla con la realidad presupuestal de la entidad, la composición de colaboradores de la Alcaldía y los principios de eficiencia, economía y sostenibilidad del gasto público.

Que, en la actualidad, la Administración Municipal cuenta con aproximadamente cuatrocientos ochenta (480) contratistas, de los cuales alrededor de cuatrocientos diez (410) corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales y únicamente cerca de setenta (70) se encuentran vinculados mediante contratos de apoyo a la gestión (bachilleres, técnicos y tecnólogos). Esta composición



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

evidencia una alta participación de contratistas del nivel profesional dentro de la estructura contractual de la entidad.

Que, bajo este contexto, la aplicación de los incrementos previstos en la Resolución No. 0071 de 2026, respecto del universo actual de contratistas, generaría un impacto financiero significativo sobre el presupuesto destinado a la contratación de prestación de servicios, circunstancia que hace aconsejable efectuar ajustes que permitan mantener el equilibrio entre el reconocimiento de honorarios acordes con los perfiles requeridos y la capacidad financiera de la Administración Municipal para atender sus necesidades institucionales durante la vigencia fiscal.

En consecuencia, la modificación propuesta no obedece a la corrección de una actuación irregular ni implica un cuestionamiento sobre la legalidad de la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, la cual fue expedida con fundamento en las condiciones y análisis disponibles al momento de su adopción. Por el contrario, responde al ejercicio legítimo de la potestad de revisión y ajuste de los actos administrativos de carácter particular, cuando razones de conveniencia administrativa, sostenibilidad presupuestal y adecuada planeación aconsejan su actualización, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Por ello, y conforme a los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 23 de la Ley 80 de 1993 y 3 de la Ley 489 de 1998, corresponde a la Administración adoptar las medidas necesarias para corregir aquellas distorsiones que puedan comprometer la adecuada administración de los recursos públicos, procurando que la tabla de honorarios responda a criterios uniformes de progresividad, razonabilidad y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto sin desconocer la formación y experiencia exigidas para cada categoría.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar parcialmente la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, con el fin de restablecer la proporcionalidad entre las diferentes categorías de honorarios, evitando incrementos extraordinarios concentrados en los niveles donde se ubica la mayor parte de la contratación de la entidad y garantizando una escala de remuneración coherente con los principios de igualdad, planeación, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, dejando incólumes las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo, las cuales conservan plena vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, el cual quedará así:

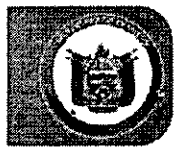


RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

"ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la tabla que fija los honorarios para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales o jurídicas y la Alcaldía de Quibdó, teniendo en cuenta las categorías de formación académica y experiencia, para la vigencia 2026, así:"

NIVEL	CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
APOYO	1	N/A	De 12 a 24 meses de experiencia laboral	\$1.750.905	N/A
APOYO	2	Título de bachiller	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$1.750.906	\$1.910.035
ASISTENCIAL	3	Título Técnico	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$1.910.036	\$2.330.436
ASISTENCIAL	4	Título Técnico	De más de 12 meses de experiencia laboral específica relacionada	\$2.330.437	\$2.435.537
ASISTENCIAL	5	Título Técnico Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$2.435.538	\$2.645.739
ASISTENCIAL	6	Título Técnico Profesional	De más de 12 meses de experiencia laboral específica relacionada	\$2.645.740	\$3.066.140
ASISTENCIAL	7	Título Tecnólogo	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$3.066.141	\$3.276.342
ASISTENCIAL	8	Título Tecnólogo	De más de 12 meses de experiencia laboral específica relacionada	\$3.276.343	\$3.508.552
PROFESIONAL	9	Título Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	\$3.508.553	\$3.986.337
PROFESIONAL	10	Título Profesional	Más de 12 meses de experiencia profesional específica relacionada	\$3.986.338	\$4.572.480
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	11	Título Profesional y título posgrado en modalidad de especialización	De 6 a 12 meses de experiencia profesional	\$4.572.481	\$5.202.446
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12	Título Profesional y título posgrado en modalidad de especialización	De 13 a 24 meses de experiencia específica relacionada	\$5.202.447	\$5.928.059
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de especialización	De 25 a 36 meses de experiencia específica relacionada	\$5.928.060	\$6.328.385



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

NIVEL	CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	14	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	De 37 a 48 meses de experiencia específica relacionada	\$6.328.386	\$6.756.564
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	15	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	De 49 a 72 meses de experiencia específica relacionada	\$6.756.565	\$7.214.922

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio realizará el análisis pertinente para las siguientes anualidades teniendo en cuenta las diferentes variables tales como: el incremento del salario mínimo legal mensual vigente; los precios de mercado para el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebran las entidades públicas, el índice de precios al consumidor (IPC), las políticas del Gobierno Nacional, el presupuesto asignado a la entidad y para efectos de su ajuste procederá a expedir la correspondiente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los honorarios fijados en el artículo primero incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda persona que preste servicios gravados con el impuesto al valor agregado IVA, también llamado impuesto de ventas, es responsable de este impuesto y estará incluido en el valor de los honorarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Las dependencias solicitantes deberán indicar en los estudios previos correspondientes, la justificación del valor aplicado dentro de los rangos aquí previstos, en aplicación del principio de selección objetiva, definiendo el perfil de acuerdo con la necesidad. Se deberán tener en cuenta aspectos como la experiencia en cargos de dirección, manejo de personal, nivel de los estudios acreditados, publicaciones, entre otras variables que tengan relación con la necesidad del servicio a contratar, para que sea posible ubicar los máximos, y se justifique en la clase, especialidad y complejidad del objeto a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren perfeccionados o en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán rigiéndose por las condiciones jurídicas, técnicas y económicas pactadas al momento de su celebración, sin que la modificación introducida mediante el presente acto administrativo genere efectos retroactivos o implique la alteración de los honorarios previamente acordados.

La tabla de honorarios adoptada mediante la presente Resolución será aplicable exclusivamente a los procesos de contratación que se inicien y a los contratos que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigencia, de conformidad con los estudios y documentos previos que se elaboren bajo las disposiciones aquí establecidas.



RESOLUCIÓN No. 1567 DEL 23 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026, "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Alcaldía de Quibdó, para la vigencia 2026"

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción y modifica, en lo pertinente, el artículo primero de la Resolución No. 0071 del 20 de enero de 2026. Las demás disposiciones contenidas en la citada resolución que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente acto administrativo conservarán plena vigencia y producirán todos sus efectos jurídicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.


KAREN JOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaría General

Proyecto: Carolina Cañon Rodriguez	Revisó: Jhon Mario Quinto Palacios	V/Bueno: Hector Steve Ballesteros Sanabria
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaría General	Dependencia: Secretaría General	Dependencia: Secretaría General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		